



### SENTENCIA NÚMERO (0094)

- - - En la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.-----

--- **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente número **0045/2025** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM**, a fin de acreditar **CONCUBINATO y DEPENDENCIA ECONÓMICA** con **\*\*\*\*\*** promovidas por la ciudadana **\*\*\*\*\***; y,-----

### ----- R E S U L T A N D O -----

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido con fecha **veinte de enero del dos mil veinticinco**, compareció **\*\*\*\*\***, debidamente asesorada por la licenciada **\*\*\*\*\***, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, información testimonial ad-perpetuam a fin de acreditar que sostuvo una relación de concubinato y dependencia económica con el finado **\*\*\*\*\*** expresando como hechos constitutivos de su acción, los que refiere en su escrito inicial de demanda, por economía procesal, se tiene en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertase.---

- - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha **veintiuno de enero del dos mil veinticinco**, dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro

de Ley en el libro de Gobierno respectivo, mandándose recibir la prueba testimonial ofrecida en el momento procesal oportuno, dar vista a la Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera.-----

--- Consta en autos de este expediente que con fecha **veintinueve de enero del dos mil veinticinco**, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.-----

--- Así también, por proveído de fecha **seis de febrero del dos mil veinticinco**, la Agente del Ministerio adscrita a este juzgado desahogó la vista que se le mandó dar, refiriendo que no tiene objeción alguna que hacer valer.-----

--- Luego, por auto de fecha **doce de febrero del dos mil veinticinco**, se ordenó dictar sentencia, lo que procede en los siguiente términos:-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

- - - **PRIMERO:**- La competencia de este Juzgado para conocer y resolver las presentes Diligencias se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 172, 182 y 185 y 195 fracciones VIII del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

- - - **SEGUNDO:**- Establecido como la vía el artículo 867 y



876 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo establecido en el artículo 267 Bis del Código Civil en vigor en el Estado, establecen que:

**“ARTÍCULO 867.-** *Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que se solicite.”*

**“ARTÍCULO 876.-** *La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho.”*

**“ARTÍCULO 267 Bis.-** *El concubinato es el vínculo jurídico que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial, han tenido hijos en común o han vivido juntos durante los dos años anteriores.”* -----

--- **TERCERO:-** El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda y el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los

hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

- - - En el presente caso tenemos que compareció **\*\*\*\*\***, promoviendo jurisdicción voluntaria para acreditar que tuvo una relación de concubinato y dependencia económica con el finado **\*\*\*\*\*** ofreciendo para tal efecto los siguientes medios de convicción: I.-

**DOCUMENTALES PÚBLICAS:** a) consistente en acta de defunción a nombre de **\*\*\*\*\*** que obra bajo el acta número **\*\*\*\*\*** emitida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; con esta documental se acredita la defunción del finado **\*\*\*\*\*** en fecha **\*\*\*\*\***.-----

--- b).- consistente en acta de nacimiento de **\*\*\*\*\*** que obra bajo el acta número **\*\*\*\*\***, probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- c).- consistente en acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que obra bajo el acta número **\*\*\*\*\*** probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles



vigente en el Estado.- d).- consistente en acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , que obra bajo el acta número \*\*\*\*\* probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- e).- consistente en acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , que obra bajo el acta número \*\*\*\*\* emitida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.---- f).- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* quien nació el día \*\*\*\*\* , emitida por el **Oficial Primero del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2015 a la fecha, no se localizó el registro en mención.-- **g).**- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* quien nació el día

\*\*\*\*\* , emitida por el **Oficial Segundo del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.- **h).**-

consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* quien nació el día

\*\*\*\*\* ; emitida por el **Oficial Tercero del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.- **i).**-

consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* quien nació el día \*\*\*\*\* ; emitida por el **Oficial Cuarto del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en



términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.- **j).**- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de la ciudadana **\*\*\*\*\***, quien nació el día **\*\*\*\*\***, por el **Oficial Primero del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2015 a la fecha, no se localizó el registro en mención.- **k).**- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de la ciudadana **\*\*\*\*\***, quien nació el día **\*\*\*\*\***, por el **Oficial Segundo del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de

matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.- l).- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de la ciudadana \*\*\*\*\*, quien nació el día \*\*\*\*\*, por el **Oficial Tercero del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.- m).- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de la ciudadana \*\*\*\*\*, quien nació el día \*\*\*\*\*, por el **Oficial Cuarto del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos



proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.-----

**n).- consistente en copia** simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de **\*\*\*\*\***, emitida por el Instituto Nacional Electoral, donde se advierte como dirección en **\*\*\*\*\***-----

**--- m).- consistente en copia** simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de **\*\*\*\*\*** emitida por el Instituto Nacional Electoral, donde se advierte como dirección en **\*\*\*\*\*** Dándole valor probatorio a las copias

simples con la siguiente tesis: Registro digital: 192109. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: 2a./J. 32/2000. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, página 127. Tipo: Jurisprudencia.

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar

carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

Amparo en revisión 1066/95. Mario Hernández Garduño. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 602/97. Amador Salceda Rodríguez. 20 de junio de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Amparo en revisión 2645/97. Autobuses México, Toluca, Zinacantepec y Ramales, S.A. de C.V. 20 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

Amparo en revisión 874/98. Antonio Castro Vázquez. 28 de agosto de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 143/99. Derivados de Gasa, S.A. de C.V. 11 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Tesis de jurisprudencia 32/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Nota: La tesis 533 a que se hace mención, aparece publicada en el Apéndice



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte,  
página 916.-----

--- **II.- TESTIMONIAL:-** consistente en la declaración de los testigos los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que se desahogó en fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco, quienes coincidieron en declarar en las siguientes preguntas: que conocen a su presentante; que conocen al señor \*\*\*\*\*; que les consta que relación existió entre los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; que les consta el domicilio donde establecieron su concubinato; que les consta de quien dependía económicamente la ciudadana \*\*\*\*\*; Al dar los testigos como razón de su dicho, que les consta que la ciudadana \*\*\*\*\* no se encontraba unida en matrimonio, con persona distinta al ciudadano \*\*\*\*\*; que les consta que el señor \*\*\*\*\* no se encontraba unido en matrimonio con persona distinta a la señora \*\*\*\*\* , manifestaron **la primera de ellos**, por que son mis papas, **el segundo de ellos**, por que viví todo el tiempo con ellos, ya que son mis padres.-----

--- Y habiendo coincido los atestes en declarar en forma clara, sin dudas, ni resistencias y dando fundada razón de sus dichos, es por lo que a esta prueba se le otorga valor probatorio, de conformidad en los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.----

L'FSG / L'SECR / SFG

---- Por otra parte, aunando a lo anterior, y toda vez que que si bien es cierto, coinciden los atestes en declarar en forma clara, sin dudas, ni resistencias, también lo es que con dicha probanza únicamente se acredita la existencia del concubinato, la dependencia económica y el domicilio en el cual establecieron su concubinato, mas no así el inicio de la relación entre los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , toda vez que los testigos no se consideran idóneos para acreditar dichos hechos, en virtud de que del interrogatorio directo en el cuestionamiento número cuatro el primer testigo, refiere que la relación existió desde hace cinco años atrás, y por cuanto al segundo testigo refiere en su respuesta a la pregunta cuatro del interrogatorio directo contesto pues desde antes que yo naciera, por lo que dichos testimonios no acreditan el inicio de la relación de concubinato entre los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , toda vez que desconocen dicho hecho, sin embargo, de las constancias que obra en autos se desprende que procrearon dos hijos desprendiéndose del acta de nacimiento de Verónica Natalia Jiménez Castillo, la cual nació en fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que presume que el inicio de dicha relación fue a mediados del año de mil novecientos ochenta y tres.



sin precisar la fecha de inicio, esto atendiendo al periodo de gestación.-----

**--- CUARTO:-** En el presente caso compareció ante este

Juzgado la ciudadana \*\*\*\*\* , con el fin de acreditar que tuvo una relación de concubinato y dependencia económica con el finado \*\*\*\*\* y que de las pruebas documentales ofrecidas, se desprende el fallecimiento de \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\* , se justificó la relación de concubinato entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* la cual comenzó a mediados del año de mil novecientos ochenta y tres, la cual finalizó el día \*\*\*\*\* , fecha en la que falleció \*\*\*\*\* lo anterior, se corrobora con las documentales ofrecidas, y con lo declarado por los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes conocen los hechos a los que comparecieron a declarar por conocer a la promovente, a quienes les consta la relación de concubinato que tuvo la promovente con \*\*\*\*\* deduciendo de lo anterior parcialmente la certeza de los hechos expresados por la promovente en la demanda, en virtud de que la Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, manifestó no tener objeción alguna que hacer valer en las presentes diligencias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 867, 869, 870 y 876 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, el suscrito Juzgador declara que la promovente \*\*\*\*\* , ha

acreditado en Jurisdicción Voluntaria, sin perjuicio del derecho de terceros y salvo prueba en contrario, que sostuvo una relación de concubinato con el fallecido \*\*\*\*\* desde mediados del año de mil novecientos ochenta y tres, la cual finalizó el día \*\*\*\*\*, fecha en la que falleció \*\*\*\*\*.

--- Para mejor sustento legal al presente caso, se tiene como base las siguientes tesis: Registro digital 191550. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.201 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Julio de 2000, página: 754.

**CONCUBINATO. PUEDE DEMOSTRARSE SU EXISTENCIA MEDIANTE INFORMACIÓN TESTIMONIAL O CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PERMITA ACREDITARLO.** La información testimonial a que alude el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es eficaz para demostrar la relación de concubinato que pueda existir entre dos personas, toda vez que si bien es cierto que en tratándose del nexo de parentesco, éste se puede probar de manera idónea con las actas del Registro Civil, por lo que los testigos sólo son aptos generalmente para patentizar que no existen más herederos, distintos de los que pretenden ser declarados en esos términos, no menos verdad es que la relación de concubinato, precisamente por tratarse de una cuestión de hecho de la que no se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil que la acredite, puede y debe ser comprobada con cualquier elemento que permita dejarla en claro conforme al artículo 801 del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

ordenamiento legal referido. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 2116/99. La Beneficencia Pública, administrada por la Secretaría de Salud. 15 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez.-----

--- Además de la siguientes tesis Registro digital: 2019067. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décimo Época. Materia (s): Civil. Tesis: XXX.3o. 6 C (10 a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, enero de 2019,. tomo IV, pagina 2376.

**CONCUBINATO. PARA TENERLO POR DEMOSTRADO BASTA CON QUE SE ACREDITE QUE LOS CONCUBINOS HAN CONVIVIDO EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE POR UN PERIODO MÍNIMO DE DOS AÑOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, EN EL SENTIDO DE QUE EXISTA ALGÚN IMPEDIMENTO LEGAL PARA DICHO VÍNCULO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**- El artículo 291 Bis del Código Civil para

el Distrito Federal prevé la institución jurídica del concubinato y establece dos requisitos para su existencia, a saber: el primero, que los concubinos hayan convivido en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, o bien, que tengan un hijo en común y, el segundo, que no se actualice alguno de los impedimentos para contraer matrimonio a que se refiere el diverso precepto 156 del citado ordenamiento. No obstante, la carga de la prueba de ambos supuestos se rige por reglas diversas; específicamente, el último constituye un hecho negativo que debe demostrarse bajo las normas procesales previstas en el artículo 282 del código adjetivo de la materia. Por tanto, de la interpretación sistemática de los preceptos indicados se colige que para tener por

demostrado el aludido vínculo jurídico, basta con que se acredite el primero de los requisitos mencionados y se afirme estar en esa hipótesis, salvo prueba en contrario, en el sentido de que exista alguno de los impedimentos invocados.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.-Amparo directo 1030/2011. 14 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra de León González. Secretario: Hermes Godínez Salas.-----

- - -Una vez que cause firmeza la presente sentencia, en su oportunidad y previo pago de los derechos respectivos, expídasele a la parte interesada, copia fotostática certificada de la presente resolución, para los fines legales correspondientes a que hubiere lugar.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 109, 112, 115, 118 y 876 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, es de resolverse y se resuelve:-----

- - - **PRIMERO:-** Ha procedido las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM**, a fin de acreditar **CONCUBINATO y DEPENDENCIA ECONÓMICA** con **\*\*\*\*\*** promovidas por la ciudadana

**\*\*\*\*\*** ,-----



--- **SEGUNDO:-** Se declara judicialmente que la promovente la ciudadana **\*\*\*\*\***, ha acreditado en Jurisdicción Voluntaria, sin perjuicio del derecho de terceros y salvo prueba en contrario, que sostuvo una relación de concubinato y dependencia económica con el fallecido **\*\*\*\*\*** desde mediados del año de mil novecientos ochenta y tres, la cual finalizó el día **\*\*\*\*\***, fecha en la que falleció **\*\*\*\*\***.

---**TERCERO:-** Una vez que cause firmeza la presente sentencia, en su oportunidad y previo pago de los derechos respectivos, expídasele a la parte interesada, copia fotostática certificada de la presente resolución, para los fines legales correspondientes a que hubiere lugar.-----

--- **CUARTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018, del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**Así lo resolvió y firma el **Maestro FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer

Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada  
**PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS** Secretaria de  
Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE.-----

**Mtro. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.**

C. Juez

Lic. **PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS**

Secretaria de Acuerdos

**LA PRESENTE SENTENCIA CONTIENE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL JUEZ Y SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO, CONFORME A LOS ARTÍCULO 2-O, 3XIV Y 4.1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO.**

Enseguida se público el presente acuerdo, en la Lista del  
día.- Conste. L'1EM / L' PVOL/ skfg

***La licenciada SANDRA KARINA FRAYRE GARCIA, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (94) dictada el (MARTES, 18 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ, constante de (diecinueve) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

***Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.